

Ala 26/07/20
40 MIC

NOTIFICADO ULTIMO
DEMANDADO _____

FECHA LIMITE TERMINO FALLO
AÑO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA JUDICIAL
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

EJECUTIVO

DEMANDANTE

BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO

YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ



1100140030652018-0726-00

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00726

MÍNIMA CUANTÍA
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

065-2018-00726-00- J. 17 C.M.E.S



11001400306520180072600

OLB-1055-18

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

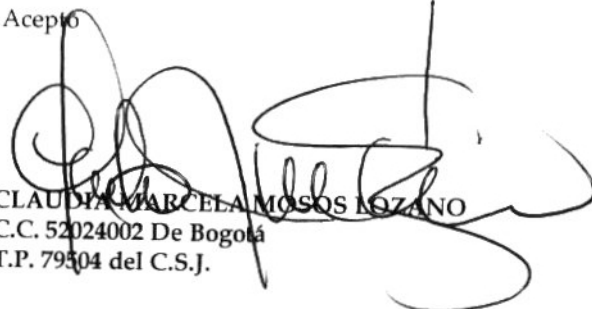
OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **BANCO PICHINCHA S.A.**, como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor(a) **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52024002** de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. **79504** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **BANCO PICHINCHA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliado(a) en esta ciudad, a fin de recuperar la obligación contenida en el siguiente **Pagaré No. 9528923**, que otorgaron a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, y demás documentos que el apoderado presentara con la demanda, a fin de obtener el pago de los capitales adeudados, junto con sus intereses, seguros, costas y demás gastos ocasionados

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar medidas previas, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del Señor Juez


OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C. 80.230.186
Representante Legal Judicial
BANCO PICHINCHA S.A.

Acepto


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. 52024002 De Bogotá
T.P. 79504 del C.S.J.

Elaboró: Claudia Milena Cano Caro
Revisó: Maritza Torres Reyes
Autorizó: Maritza Torres Reyes

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,
COMPARECIO:



Notario y Cno de Bogotá, D.C.
ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

LOZANO BONILLA OSCAR AUGUSTO

CON: C.C. 80230186 y T.P. 231346

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO
DEL MISMO ES CIERTO.
ESCRITO DIRIGIDO A:

BOGOTA D.C. 26/04/2018

CZWSZ2cewez2c

CB



VRW3TM9JC8VYKYHU

Verifique estos datos en:
www.notariaenlinea.com

FIRMA

HUELLA



PAGARÉ

Pagaré No. **9528923**

Deudor(es):
1. **Yoly Paola Pineda Sanchez** Identificado con: **C.C.** Número: **1110.446.821** Obrando en nombre propio ☒
y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____
2. _____ Identificado con: _____ Número: _____ Obrero en nombre propio ☐
y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____
3. _____ Identificado con: _____ Número: _____ Obrero en nombre propio ☐
y además en nombre y representación de _____ Identificado con: _____ Número: _____
a) Ciudad de cumplimiento de la obligación: **Bogotá**
b) Por Valor Total de: _____ MONEDA LEGAL (\$ **21.265.732**)
c) Vencimiento: Día **30** Mes **11** Año **2017**

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece en este documento, actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran este título valor, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, o a quien represente sus derechos, o a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, en la ciudad señalada en el literal a) de este título valor (ciudad de cumplimiento de la obligación), la suma de dinero indicada en el literal b) del presente pagaré (Valor Total), incluyendo los **Saldo a Capital**, los **Intereses Corrientes o Remuneratorios** (2), los **Intereses Moratorios** (2), los **Cargos Fijos** (3), y los **Gastos de Cobranza** (4). Este Valor Total indicado en el literal b) corresponde a la sumatoria del valor por capital de todas las sumas de dinero que se adeudan, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, así como de cualquier otro cargo fijo y gastos de cobranza asociados a las obligaciones de crédito a cargo del Deudor, pagaderos en un solo contado, en la fecha establecida en el literal c) Vencimiento del presente título, valores todos éstos correspondientes a las obligaciones que a continuación se relacionan:

No.	Obligación No.	Saldo a Capital	Tasa Interés Remuneratorio (2)	Tasa Interés Moratorio (2)	Cargos Fijos (3)
1	9528923	\$21.265.732			
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

(5) Si el número de obligaciones es superior al número de espacios, éstas se relacionarán en una tabla anexa, la cual se tendrá como parte integral de este Pagaré.

En caso de mora, me(nos) obligo(amos) a pagar a favor del **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, intereses de mora o moratorios calculados con base en la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, junto con los gastos y costas de cobranza, incluyendo los honorarios de abogado. En ese sentido, se pacta expresamente que los intereses pendientes y debidos producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Desde ya manifiesto(amos) expresamente que no será necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora.

En caso que durante el plazo señalado originalmente para el cumplimiento de la obligación, se pactare cualquier prórroga, ésta no podrá interpretarse como una novación de las obligaciones y, por tanto, ninguna de las cláusulas pactadas sufrirá modificación alguna.

En mi(nuestra) condición de Deudor(es) me(nos) comprometo(emos) a contratar, pagar y tener vigente un seguro de vida por el valor de las obligaciones contraídas con el **Banco Pichincha S.A.**

El **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, queda facultado para declarar insubsistente(s) el(los) plazo(s) de la(s) obligación(es) y, por tanto, acelerar y hacer exigible anticipadamente el pago de la(s) misma(s), sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir inmediatamente el pago total de las obligaciones, capital, intereses, cargos fijos, y gastos de cobranza, entre otros, en los siguientes eventos: i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el **Banco Pichincha S.A.**; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, o si estos dejan de ser garantía suficiente para el **Banco Pichincha S.A.**; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaratoria de insolvencia de persona natural no comerciante del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al **Banco Pichincha S.A.** para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del **Banco Pichincha S.A.** para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario **Banco Pichincha S.A.** por falta de pago de las primas o que éste(estos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo vinculares para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el **Banco Pichincha S.A.** a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el **Banco Pichincha S.A.** necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

El Deudor expresamente autoriza y acepta desde ahora cualquier endoso o transferencia que de éste pagaré título valor realice el **Banco Pichincha S.A.**, así como la cesión del crédito en el incorporado a favor de cualquier tercero, sin que al efecto sea necesaria notificación previa al Deudor.

El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que hiciere se imputará primero a los gastos, después a intereses, penalidades, honorarios y por último a capital. Declaro(amos) excusada la presentación y la noticia de rechazo. El(los) Deudor(es), inclusive el(los) avalista(s), hace(mos) constar que la obligación de pagarlo subsiste en caso de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los suscriptores. Acepto(amos) que el pago total o parcial de los intereses como del capital de este título, constarán en los registros sistematizados y comprobantes del **Banco Pichincha S.A.**

Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre u otra carga tributaria y los demás en que incurran por la ejecución del presente título valor, correrán a cargo del(los) Deudor(es). Para efectos de la constitución de la representación por el pago del presente Pagaré.

PAGARÉ

de los eventos en éste previstos para hacer exigible de forma inmediata la obligación, debite de cualquier cuenta corriente, de ahorro, depósito electrónico, depósito a término o cualesquier otro producto, que individual o conjuntamente, posea(amos) o llegare(mos) a poseer a mí (nuestro) favor ante el **Banco Pichincha S.A.** o ante cualquier otra entidad financiera perteneciente al Grupo del que forma parte el **Banco Pichincha S.A.** el valor de esta(s) obligación(es), sus intereses, penalidades, gastos y demás sumas adeudadas al **Banco Pichincha S.A.** por cualquier concepto y de cualquier naturaleza; **iii)** Autorizo(amos) de manera irrevocable al **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación y/o extinción de las obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, prendas, hipotecas, actos de cualquier otra relación financiera o proceso con el **Banco Pichincha S.A.** su matriz, filiales y/o subordinadas y, en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta de ahorros, cuenta corriente, tarjeta débito, tarjeta crédito y hábitos de pago. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos, servicios, obligaciones, y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional y/o lo dispuesto en la Ley, contados desde cuando extinga la relación u obligación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y S.S. del Código Civil y 882 del Código de Comercio. La presente autorización faculta no sólo al **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor para reportar, procesar y divulgar ante las Centrales de Información Financiera como Data Crédito o Cifin, así como cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos con los mismos fines, datos personales financieros y/o económicos, sino también para que **Banco Pichincha S.A.** su endosatario o legítimo tenedor, pueda solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con el sector financiero o con terceros, y para que los datos sobre mí(nosotros) reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central de Riesgo y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. Acepto(amos) que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me(nos) comprometo(amos) con el **Banco Pichincha S.A.** a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

Notas:

- (1) El número de pagaré corresponderá al que sea asignado por el Acreedor, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.
- (2) Los intereses remuneratorios y de mora, serán los pactados para cada obligación y acumulados a la fecha de vencimiento de este Pagaré, sin que una u otra tasa sobrepasen los topes máximos establecidos por la Ley (artículo 884 del Código de Comercio y demás normas que los modifiquen). En caso de no haberlos pactado, serán los topes máximos autorizados por la ley.
- (3) Los cargos fijos corresponderán respecto de cada obligación a los que consten en los registros sistematizados del **Banco Pichincha S.A.** y/o quien represente sus derechos, por conceptos tales como: Seguros; Comisión por la fianza que otorgan el Fondo de Garantías de Antioquia y/o el Fondo de Garantías Comunitarias; Impuestos, Multas y Comparendos, tratándose de operaciones de Leasing; y Gastos Financieros, entre otros (según la línea de crédito correspondiente).
- (4) Las tarifas y gastos de cobranza se regirán por las condiciones informadas por **Banco Pichincha S.A.** al Cliente a través de los diversos medios dispuestos para tal fin, y corresponderán a los que se hubieren causado respecto de cada obligación en particular, según la información que repose en los registros del **Banco Pichincha S.A.**
- (5) En caso que el número de obligaciones sea superior al número de espacios, se relacionarán en una tabla anexa (con la misma numeración pre-impresa del pagaré), la cual para todos los efectos legales hará parte integral del presente Pagaré.

Para constancia de lo anterior, se crea este pagaré en Bogotá a los 05 días del mes de Agosto del año 2017 y se suscribe por:

Firma: Paola Pineda S
 Nombre: Paola Pineda S
 Tipo y número de documento de Identificación: 1.110.446.821
 Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nit. ☐ No. _____



Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo y número de documento de Identificación: _____
 Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nit. ☐ No. _____



Firma: _____
 Nombre: _____
 Tipo y número de documento de Identificación: _____
 Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐
 Nombre o Razón Social: _____
 C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nit. ☐ No. _____



CARTA DE INSTRUCCIONES

Carta de Instrucciones Anexa al Pagaré No.

9528923

Deudor(es):

1. Yuly Paola Pineda Sanchez

Identificado con: CC.

Número: 1.110.446.821

Obrando en nombre propio ☐

y además en nombre y representación de

Identificado con:

Número:

2.

Identificado con:

Número:

Obrando en nombre propio ☐

y además en nombre y representación de

Identificado con:

Número:

3.

Identificado con:

Número:

Obrando en nombre propio ☐

y además en nombre y representación de

Identificado con:

Número:

Yo (nosotros), Deudor(es), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en nombre propio y/o representado(s) a través de quien se indica en el cuerpo de este documento, estando debida y plenamente facultado(s) para todos los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita a través de los documentos anexos que integran el título valor, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) en forma irrevocable al **Banco Pichincha S.A.**, su endosatario o legítimo tenedor, a quien represente sus derechos, ó a quien en el futuro ostente la calidad de Acreedor, para completar y diligenciar los espacios en blanco del pagaré a la orden que he(amos) otorgado a favor del **Banco Pichincha S.A.** y que se adjunta a la presente carta, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Primero.- El número de Pagaré corresponderá al que sea asignado por el **Banco Pichincha S.A.**, conforme a los criterios que para tal fin tenga y que podrá corresponder o no a una numeración interna.

Segundo.- El espacio correspondiente a Deudor se diligenciará con el nombre de la persona natural titular de la(s) obligación(es) de crédito. De igual manera, en el espacio correspondiente a identificación deberá indicarse el tipo y número de identificación del Deudor. Cuando el Deudor comparezca para la suscripción del Título Valor y de la Carta de Instrucciones a través de apoderado y/o representante, deberá indicarse adicionalmente, en los espacios correspondientes, el nombre del apoderado y/o representante respectivo, así como el tipo y número de su identificación.

Tercero.- La ciudad - literal a - corresponderá al lugar en el que deberá darse cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Pagaré, mismo en el que se creó y suscribió el Pagaré por parte del Deudor.

Cuarto.- El literal b - Valor, estará integrado por todas las sumas que se hayan causado a cargo del(de los) Deudor(es) y a favor del **Banco Pichincha S.A.** por concepto de: el(los) saldo(s) de capital del(de los) crédito(s) otorgado(s) al(los) Deudor(es) y desembolsado(s) de acuerdo con los registros contables del **Banco Pichincha S.A.**; intereses pendientes y debidos hasta la fecha de vencimiento de este Pagaré; primas de seguro, incluidas pero no limitadas al costo del seguro de vida deudores, seguros contra todo riesgo que amparen los bienes dados en garantía por el Deudor y/o terceros; la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares, si los hubiere; los costos legales para el cobro del presente instrumento, incluidos pero no limitados a los honorarios y gastos de cobranza y demás cargos fijos, así como por otros conceptos, tales como: impuestos, tasas y contribuciones causados por la suscripción o diligenciamiento del presente título; y, en general, por cualquier otra obligación, presente o futura que, directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba(debamos) o llegue(lleguemos) a deber al **Banco Pichincha S.A.** La anterior descripción es meramente enunciativa y no taxativa.

Quinto.- Los espacios correspondientes a la tabla de obligaciones contenida en el Pagaré en Blanco anexo a la presente Carta de Instrucciones deberán diligenciarse de acuerdo con las condiciones vigentes respecto de cada operación de crédito y de acuerdo con lo indicado en las notas (2) a (5) establecidas en la última parte del referido Título Valor.

Sexto.- El vencimiento - literal c - corresponderá al día, mes y año en que el **Banco Pichincha S.A.** complete el instrumento por considerarlo necesario para su cobro.

Séptimo.- Los espacios en blanco se llenarán cuando exista o se configure una de las siguientes circunstancias:

i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos o respaldamos por el presente Pagaré; ii) En caso de mora o simple retardo en el pago de una o cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo; iii) En caso de muerte del(de los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos; iv) Si los bienes del(de los) Deudor(es) son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; v) El giro de cheques sin provisión de fondos y/o el no pago de los mismos por causa imputable al girador, o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; vi) Por no constituir en el término acordado, las garantías reales y/o personales exigidas por el **Banco Pichincha S.A.**; vii) Si los bienes dados en garantía o como referencia para acceder al crédito se demeritan, gravan o enajenan en todo o en parte, o son perseguidos por terceros a través de acciones administrativas o judiciales, ó si estos dejan de ser garantía suficiente para el **Banco Pichincha S.A.**; viii) Cambiar la destinación o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual fue solicitado el crédito; ix) Si se inicia trámite para la declaratoria de insolvencia de persona natural no comerciante del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos; x) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos solicite o sea admitido en cualquier trámite concursal, reorganización y liquidación judicial, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago de mi(nuestras) obligaciones; xi) Cuando haya inexactitud o falsedad de parte del(de los) Deudor(es) o de alguno(s) de ellos, en la información o en los documentos presentados al **Banco Pichincha S.A.** para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito; xii) Cuando no contrate el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del **Banco Pichincha S.A.** para amparar el(los) riesgo(s) de muerte o invalidez del(de los) deudor(es) o de alguno(s) de ellos, o la(s) garantía(s) del crédito; xiii) Cuando se produzca la terminación de el(los) seguro(s) que debe(n) expedirse a favor del y/o con beneficiario **Banco Pichincha S.A.** por falta de pago de las primas o que éste(estos) no se encuentren vigentes por cualquier causa; xiv) Cuando el(los) Deudor(es) o alguno(s) de ellos, o las entidades de las que sea(n) socio(s), administrador(es) o directivo(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xv) Cuando alguno(s) de nuestros socios, accionistas, administradores, directivos o inversionista(s) esté(n) o llegare(n) a ser vinculados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; sean incluidos en listas vinculantes para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o, condenados por las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; xvi) Cuando incurra en mora en el pago de cualquier crédito, bajo cualquier línea, otorgado por el **Banco Pichincha S.A.** a uno cualquiera de los Deudores o cuando sea necesario ejecutar otra(s) obligación(es) respaldadas en otro pagaré o documento(s) en el que yo (nosotros) o alguno(s) de nosotros sea(seamos) Deudor(es); y, xvii) En los demás casos previstos en la Ley o aquellos en los cuales el **Banco Pichincha S.A.** necesite ejercer sus derechos como tenedor legítimo del título.

Octavo.- Se adjunta al presente documento el Pagaré en Blanco, el cual declara haber recibido el **Banco Pichincha S.A.** comprometiéndose a custodiarlo y a utilizarlo conforme a lo aquí dispuesto.

Noveno.- Acepto(amos) desde ahora cualquier endoso, transferencia o cesión que de éste Pagaré hiciere el Acreedor.

Banco Pichincha S.A., o quien represente sus derechos, ó quien en el futuro llegue a ostentar la calidad de Acreedor, queda plenamente autorizado y con amplias facultades para llenar el Pagaré sin necesidad de aviso previo a su leal saber y entender, sin que en ningún momento el Deudor pueda alegar falta de autorización.

Como constancia de lo anterior, se autoriza y suscribe la presente Carta de Instrucciones en

Bogotá

a los

05

días del mes de

Agosto

del año 2019 y en señal de aceptación, se firma por el deudor(es):

Firma: Paola Pineda S.

Nombre: Paola Pineda S.

Tipo y número de documento

de identificación: 1.110.446.821

Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐

Nombre o Razón Social:

C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nit. ☐ No.

Huella

Firma:

Nombre:

Tipo y número de documento

de identificación:

Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐

Nombre o Razón Social:

C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nit. ☐ No.

Huella

Firma:

Nombre:

Tipo y número de documento

de identificación:

Actuando en: Nombre Propio ☐ y en Representación de ☐

Nombre o Razón Social:

C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Nit. ☐ No.

Huella

3-16
3

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA.

I. PARTES.

BANCO PICHINCHA S.A., sociedad domiciliada en Bucaramanga, constituida por escritura pública No. 2516 del 3 de octubre de 1964 otorgada en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bucaramanga , representado en este acto por **SANDRA MILENA BARRAGAN ZAMUDIO**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, quien en adelante se llamará **EL ACREEDOR**.

PINEDA SANCHEZ YULY PAOLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **1110446821**, obrando en nombre propio, quien (es) en adelante se denominará (n) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

II. ESTIPULACIONES.

PRIMERA. OBJETO: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por el presente documento constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR** prenda abierta de primer grado, reservándose la tenencia, sobre el siguiente bien de su propiedad (incluidos todos sus accesorios actuales y futuros) el cual no se encuentra sujeto a gravamen anterior:

MARCA: AUTOMOVIL CHEVROLET OPTRA

PLACA : CYD816

COLOR : ROJO DESTELLO

MODELO : 2008

MOTOR: F18D3085310K

SERIE : 9GAJM52368B102300

CHASIS: 9GAJM52368B102300

SERVICIO: Particular

DICHO (S) BIEN (ES) TIENE (N) UN VALOR COMERCIAL DE \$ 36.000.000 Si el bien objeto del presente contrato de prenda es un vehículo de servicio público, éste gravamen se hace extensivo a la carrocería y a los equipos adicionales que se instalen en el, al derecho a la explotación de la ruta que tenga asignada ó que se le asigne en el futuro, y al derecho de afiliación del bien a la empresa a la que se afilie. El derecho de ruta y el derecho de afiliación del bien objeto del presente contrato no podrán ser transferidos a un tercero sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO: Las Partes declaran que el presente documento instrumenta un Contrato de Prenda y/o de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, y el mismo garantiza las obligaciones contraídas por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto y, en especial, las derivadas de la financiación otorgada por **EL ACREEDOR** para la adquisición del Bien objeto del presente Contrato.

TERCERA. LUGAR DE PERMANENCIA: El bien dado en prenda permanecerá dentro del territorio de la República de Colombia, dentro del perímetro urbano de la ciudad del lugar donde se encuentre matriculado el bien descrito en la primera estipulación del presente contrato. Así mismo, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obligan a mantener el bien que da en prenda en el lugar indicado y a no darle traslado a otro sitio. Tratándose de vehículo o vehículos, para los cuales el uso del bien exige su movilización, se establece que estos usualmente permanecerán en el sitio antes indicado; cualquier cambio en el lugar de permanencia del bien requerirá la previa autorización y aceptación expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. Se exceptúan de tal estipulación las circunstancias en las cuales, debido a caso fortuito o fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, **EL (LOS) DEUDORES** deberá dar aviso a **EL ACREEDOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de ubicación del bien, con la indicación del lugar donde permanecerá en adelante.

CUARTA. PROPIEDAD: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** deja(n) constancia de que el bien dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que se encuentra libre de embargos, secuestros, gravámenes, demandas inscritas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, reserva de dominio y libre de cualquier gravamen, limitación o desmembración y, en general, se halla libre de cualquier situación de hecho o de derecho que jurídica o materialmente pudieren menoscabar su propiedad y posesión. En todo caso saldrá al saneamiento en los casos de ley.

QUINTA. SEGUROS: **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) en forma expresa e irrevocable a asegurar el bien

4-16 +

dado en prenda con una Compañía de Seguros (quien debe comprometerse a notificar a **EL ACREEDOR**, con 30 días de antelación, cualquier decisión relacionada con la cancelación o no renovación de la póliza) constituyendo como primer beneficiario en caso de siniestro a **EL ACREEDOR**. Esta acción deberá ejecutarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, al término del cual entregará directamente a **EL ACREEDOR** el recibo de pago de la prima y el certificado expedido por la Compañía Aseguradora elegida sobre la cobertura, amparos y beneficiario del seguro respectivo, incluyendo cobertura para todo riesgo y en el caso de vehículos, a lo menos responsabilidad civil extracontractual, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a terceros y asistencia jurídica en proceso penal; al vehículo por daños, pérdida total, pérdida total o parcial por terremoto, índice variable del 10%; al vehículo por hurto o hurto calificado, pérdida parcial y total, índice variable del 10%. De no cumplir con ello, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** expresamente autoriza a **EL ACREEDOR** para poder contratar la dicha póliza (sin que se constituya en una obligación de su parte) con la Compañía Aseguradora que a su libre criterio seleccione, constituyéndose en primer beneficiario en caso de siniestro y cuyo costo será asumido por **EL (LOS) DEUDOR(ES)** en su integridad obligándose este último a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente a mantener en vigencia el anterior seguro que ampara el bien hasta la fecha en que se produzca la cancelación total y definitiva de las obligaciones que se garantizan con esta prenda. Si cesare por cualquier circunstancia el amparo de la póliza antes citada y estuviere pendiente para entonces el pago total o parcial de la (s) obligación (es) garantizada (s), **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se comprometerá(n) a renovar el contrato de seguro o a tomar uno nuevo a satisfacción de **EL ACREEDOR** y a remitir a éste el original de la póliza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su expedición. Si así no lo hiciere **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** podrá, a su elección, declarar de plazo vencido la (s) obligación (es) que aquí se garantiza (n) y exigir de inmediato el pago de todo el capital y los intereses o asegurar el bien por cuenta de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** (sin que se constituya en una obligación de su parte), en cuyo caso este último se obliga a reintegrar dicho valor en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que **EL ACREEDOR** efectúe el pago de la prima, término durante el cual **EL ACREEDOR** recibirá la tasa de interés máxima remuneratoria legal. En cualquier caso de mora y mientras ella subsista, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** reconocerá(n) sobre las sumas debidas intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley.

SEXTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La prenda que aquí se constituye garantiza a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** por cualquier concepto, incluido pero no limitado el valor a capital, intereses, cargos fijos, penalidades, gastos de cobranza y demás costos y/o gastos a que haya lugar bien sea que dichas obligaciones, presentes o futuras, consten en pagarés, letras de cambio u otros documentos directamente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o porque **EL ACREEDOR** llegare a ser titular de los créditos por negociación cambiaria, endoso, cesión o cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior y exclusivamente para efectos de la Inscripción y/o Registro de la Garantía que se instrumenta en el presente documento, las Partes establecen como valor de la misma la suma de **36.000.000**.

La garantía prendaria de que trata este documento tendrá vigencia y valor no solamente cuando **EL (LOS) DEUDOR(ES)** figure(n) directamente obligado(s) para con **EL ACREEDOR** ya sea en forma individual o como codeudor, sino también cuando figure(n) como cedente(s), endosante(s), garante(s) o avalista(s) y **EL (LOS) DEUDOR(ES)** principal o avalado sea otra persona o entidad. Igualmente esta prenda garantiza el pago de todas las obligaciones principales o accesorias aseguradas por medio de ella y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos o títulos en que consten obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor del **ACREEDOR** o sus prórrogas o renovaciones en cuanto a plazo, intereses, cláusulas penales, gastos judiciales o extrajudiciales de cobranza y demás accesorios. Es entendido que quedan garantizadas con esta prenda las obligaciones directas o indirectas que haya contraído o llegare a contraer **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL ACREEDOR**, dentro del término de (20) veinte años contados desde la fecha de este documento; no obstante, la prenda estará vigente aunque las fechas de sus vencimientos llegaren a ser posteriores a dicho término. El simple hecho del otorgamiento de este documento de prenda abierta no obliga a **EL ACREEDOR** a hacer préstamos o créditos a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o a otorgarle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse que haya(n) contraído antes o que contraiga después de la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En el evento que la ejecución de la garantía que se instrumenta en el presente Contrato no cubra de manera suficiente las obligaciones a cargo de **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR** conserva su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de perseguir el pago del saldo de las acreencias, a través de los mecanismos ordinarios de ejecución previstos en la legislación vigente y que considere pertinentes.

SÉPTIMA. EL (LOS) DEUDOR(ES) también se obliga(n) a:

1. A mantener el bien dado en prenda, con todos sus accesorios, en buen estado de tal manera que en todo momento sirva de garantía suficiente a juicio de **EL ACREEDOR**.

5-16 5

2. A permitir a **EL ACREEDOR** ó a la persona que éste designe, inspeccionar el bien dado en prenda en cualquier momento y en el lugar donde se halle.

3. A notificar a **EL ACREEDOR** toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de **EL ACREEDOR**.

4. Tratándose de vehículos, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a entregar a **EL ACREEDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato, fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo pignorado en la que conste el registro del gravamen.

5. También se obliga(n), tratándose de vehículo o vehículos o cualquier otro bien, a no celebrar contrato alguno que implique la creación de derechos o expectativas de un tercero respecto del bien objeto del presente contrato, quedando expresamente prohibido celebrar contrato o contratos de compraventa, promesa de compraventa o cualesquiera otros contratos que graven el bien pignorado sin previa autorización de **EL ACREEDOR**.

6. A avisar inmediatamente a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de residencia, así como toda medida de tipo judicial o extrajudicial que se intente sobre el bien pignorado tan pronto como tenga conocimiento de ella.

7. A entregar a **EL ACREEDOR** el bien pignorado si incumpliere cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, o se decretare un embargo por parte de autoridad competente, todo sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** para reclamar el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente, de modo que si no cumpliera con dicha entrega voluntaria se entenderá que **EL ACREEDOR** podrá reclamar a título de cláusula penal un quince por ciento (15%) del valor de los créditos garantizados con esta prenda, independientemente del cobro de los demás perjuicios ocasionados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

OCTAVA. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: A más de las causales previstas en la ley o en este contrato, **EL ACREEDOR** podrá hacer exigibles las obligaciones garantizadas y sin atención al plazo pendiente, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato.

b. Incumplimiento por parte de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** de cualquiera de las obligaciones emanadas del contrato o contratos garantizados con esta prenda.

c. Por convocar **EL (LOS) DEUDOR(ES)** a concordato, acuerdo de reorganización o por hacer cesión de bienes o abrirse concurso universal de acreedores o cualquiera otra situación semejante de acuerdo con la normatividad legal colombiana.

d. En caso de persecución judicial de los bienes gravados.

e. Si **EL (LOS) DEUDOR(ES)** aparece(n) vinculado(s) en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen duda fundada sobre la moralidad de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para **EL ACREEDOR**, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas.

EL (LOS) DEUDOR(ES) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ACREEDOR**. **EL (LOS) DEUDOR(ES)** acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que **EL ACREEDOR** hiciere de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en él contenida a cualquier persona natural o jurídica.

NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este contrato deberá constar por escrito, pues es expresa intención de las partes no reconocer validez a modificaciones que no consten en esta forma.

DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se ocasionen por el presente contrato en razón de impuestos, autenticaciones, inscripciones, registros y cancelaciones, serán pagados por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**.

6-16

6

DÉCIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: Es obligación de **EL (LOS) DEUDOR(ES)** hacer inscribir esta prenda en la oficina respectiva, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de este documento y presentar a **EL ACREEDOR** copia auténtica de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o un certificado donde conste la inscripción del gravamen.

DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: **EL ACREEDOR** podrá acudir indistintamente y bajo su criterio y determinación, a cualquiera de los Mecanismos de Ejecución de la Garantía que se establecen en la presente Cláusula, los cuales son aceptados desde ya por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, obligándose a proceder de conformidad con lo que se prevé respecto de cada uno de los mismos, tanto en el presente Contrato como en la Ley.

1. **MECANISMO DE PAGO DIRECTO.** En el evento que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Pago Directo previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, enviará una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando su decisión de ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y requiriendo, por tanto, a **EL (LOS) DEUDOR(ES)** la entrega voluntaria del Bien Objeto de la presente garantía, en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. **MECANISMO DE EJECUCIÓN ESPECIAL.** En el evento en el que **EL ACREEDOR** opte por acudir al mecanismo de Ejecución Especial de la garantía mobiliaria previsto en la Ley 1676 de 2013 y/o cualquier otra disposición que la modifique, adicione o derogue, la apropiación del Bien Objeto del presente Contrato por aquél, se podrá realizar enviando una comunicación a **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, a la última dirección de notificación registrada, informando que éste (éstos) debe(n) proceder con la entrega voluntaria del Bien en la fecha, lugar y hora que **EL ACREEDOR** indique. En lo relativo al avalúo del Bien, así como en el evento en que no se efectuó la entrega voluntaria del mismo, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 antes citada y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. **MECANISMO DE EJECUCIÓN JUDICIAL.** Se acudirá a este mecanismo en el evento que no sea posible la Ejecución de la Garantía a través de los mecanismos antes descrito, o bien, cuando **EL ACREEDOR** así lo estime procedente.

DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO: De conformidad con lo dispuesto en las normas comerciales vigentes, **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **EL ACREEDOR**, para diligenciar todos y cada uno de los espacios que llegaren a quedar en blanco en el presente Contrato, así: 1. Cualquier espacio en blanco de la estipulación primera con base en la información contenida en cualquiera de los siguientes documentos: Contrato de Compra del Bien suministrado por **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, Factura de Compra del Bien, y Licencia de Tránsito del Vehículo. 2. El espacio en blanco contenido en la estipulación Sexta, corresponderá al Valor Comercial del Bien determinado de acuerdo con la información contenida en la Factura de Compra del Bien y/o en el Avalúo realizado por perito autorizado por **EL ACREEDOR**.

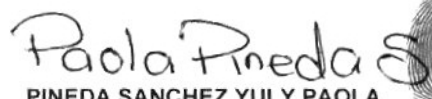
Para constancia y en señal de asentimiento, las partes intervinientes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el 4 de agosto de 2017.

ACREEDOR PRENDARIO:

EL (LOS) DEUDOR (ES):


Banco Pichincha S.A.
Nit No. 890.200.756-7
Apoderado Especial
SANDRA MILENA BARRAGAN ZAMUDIO
CC. 52935368

Huella


PINEDA SANCHEZ YULY PAOLA
C.C. 1110446821

Huella

X

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3047040852753137

Generado el 22 de mayo de 2018 a las 16:35:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO PICHINCHA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2516 del 03 de octubre de 1964 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). bajo la denominación INVERSIONES Y FINANZAS S.A.

Escritura Pública No 4385 del 13 de noviembre de 1972 de la Notaría 2 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A.

Escritura Pública No 363 del 14 de febrero de 1980 de la Notaría 1 de BUCARAMANGA (SANTANDER). Cambió su razón social por INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 1227 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 3137 del 08 de octubre de 2009 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Resolución S.F.C. No 2150 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO PICHINCHA S.A.

Escritura Pública No 1166 del 28 de abril de 2011 de la Notaría 40 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión en banco bajo la denominación BANCO PICHINCHA S.A. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bucaramanga, pero por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 767 del 20 de mayo de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gobierno y administración inmediatos de la Sociedad están a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva quien será el Representante Legal. El Presidente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromisos o desistimientos e igual o superior a la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD\$ 250,000) calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. 2. Dirigir los negocios de la sociedad, dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva. 3. Celebrar o ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3047040852753137

Generado el 22 de mayo de 2018 a las 16:35:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (I) transigir, comprometer o desistir, cuando la cuantía del acto de transacción, compromiso o desistimiento sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (II) la celebración de todo acto o contrato, cuando la cuantía sea igual o superior a la suma de UN MILLON DE DOLARES (USD \$ 1.000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización. En todo caso, el Presidente deberá informar posteriormente a la Junta Directiva sobre la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD\$ 250.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se solicite la correspondiente autorización; (III) la constitución de gravámenes sobre los activos de la sociedad cualquiera que sea su cuantía; (IV) la adquisición o enajenación de bienes inmuebles (V) la suscripción de pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, y/o demás documentos de deuda a que haya lugar, destinados a documentar créditos de tesorería, cuando la cuantía individual sea igual o superior a la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (USD\$15.000.000), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha en que se celebre la respectiva operación de tesorería y/o se deba solicitar la correspondiente autorización; y (VI) el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las sociedades matrices, filiales y subsidiarias y de terceros. 4. Tomar las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes de la sociedad e impartir las órdenes y tomar las medidas que exija la buena marcha de la Sociedad. 5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad, así como todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 7. Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar salarios. En desarrollo de esta facultad, el Presidente podrá establecer dentro de la Estructura Organizacional de la Sociedad las Vicepresidencias que considere necesarias en orden asegurar el adecuado funcionamiento de la misma. 8. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados cuya designación y remoción legalmente no correspondan a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva, así como resolver sobre las renunciaciones y licencias de los mismos. 9. Nombrar apoderados especiales. 10. Aprobar el establecimiento de sucursales o agencias en el país y designar sus gerentes o directores. 11. Presentar a la Junta Directiva el balance mensual de prueba y suministrarle toda la información que ésta solicite en relación con la Sociedad. 12. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y mantenerla informada del curso de los negocios. 13. Presentar a la Asamblea General el balance de cada ejercicio con su estado de pérdidas y ganancias junto con su informe y los comprobantes y documentos correspondientes. 14. Convocar a la Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en los Estatutos o cuando lo solicite la Junta Directiva o un número plural de accionistas que representen el 25% de las acciones suscritas de la Sociedad. 15. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los numerales uno y tres del artículo 47 de estos Estatutos, el Presidente podrá comprometer a la Sociedad ante el Banco de la República de Colombia hasta por la cuantía máxima establecida en las disposiciones legales y o reglamentarias vigentes para el momento en que se requiera hacer uso de las facultades aquí conferidas, para efectos de la gestión de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) del Banco de la República de Colombia. el Presidente queda facultado para suscribir los formularios, certificaciones y demás documentos que se hagan necesarios para formalizar las operaciones de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) y para delegar en funcionarios de la Sociedad las facultades que en esa materia específica de Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) estime necesarias, así como la facultad de suscribir el endoso de los títulos de contenido crediticio que transfieran al Banco de la República de Colombia para efectos de la obtención de los mencionados Apoyos Transitorios de Liquidez (ATL) (Escritura Pública 3.250 del 24/08/2017 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 48. Los Vicepresidentes podrán ser suplentes del Presidente en el orden que éste establezca. En tal carácter, los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus faltas absolutas temporales o accidentales pero sus funciones estarán limitadas a las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que deben prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de sus cargos. Los Vicepresidentes tendrán, además de las funciones propias que le señale el Presidente la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, en

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3047040852753137

Generado el 22 de mayo de 2018 a las 16:35:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

relación con aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, transigir, comprometer o desistir, suscribir contratos y/o documentos en los que se asuman compromisos por parte de la Sociedad con las limitaciones establecidas, en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos, y para comparecer en juicios y en procesos arbitrales en que se dispute la propiedad de bienes de la Sociedad o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole, con las limitaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 47 de estos Estatutos. ARTICULO 49. La Sociedad tendrá un Secretario, con las siguientes funciones: 1. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Llevar el libro de registro de accionistas. 3. Autenticar con su firma los títulos y demás documentos de la Sociedad. 4. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Empresa. 5. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente. ARTICULO 49. El secretario será suplente del Presidente en el orden que éste establezca y, en tal carácter, podrá reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, pero sus atribuciones estarán limitadas las facultades establecidas en el presente artículo y en los numerales 4,5 y 9 del artículo 47 de estos Estatutos, sin perjuicio de la colaboración y de la labor de coordinación que debe prestar para el cabal cumplimiento de las demás funciones a cargo del Presidente, de acuerdo con la investidura y las responsabilidades propias de su cargo, todo lo anterior con las limitaciones establecida en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos Estatutos. (Escritura Pública 2.782 del 26/06/2015 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.) ARTICULO 50 Representante Legal Judicial. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial, el cual será designado por la Junta Directiva. El mencionado Representante Legal debe ser un funcionario o empleado de la Sociedad de nivel jerárquico medio por lo menos, y ejercerá, además de las funciones propias del cargo para el que sea contratado, la de representar legalmente a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, ante la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, exclusivamente en la atención de diligencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole, en las que se traten aspectos relacionados directa o indirectamente con la buena marcha y atención de los negocios y giro ordinario de la Sociedad, con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer y desistir. El Representante Legal Judicial podrá así mismo comparecer en juicios y en procesos arbitrales en los que se dispute la propiedad y bienes o derechos de la Sociedad ya sea contractuales o de cualquier otra índole. Todas las facultades conferidas al Representante Legal Judicial deben entenderse y habrán de ejercerse con las limitaciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 47 de estos estatutos.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Marcela De Plaza Buritica Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 43074448	Presidente
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 08/02/2018	CC - 52266937	Primer Suplente del Presidente
Monica María Gaitán Bustamante Fecha de inicio del cargo: 08/02/2018	CC - 51914672	Segundo Suplente del Presidente
Fabio Ernesto Mayor Ortiz Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 79531641	Tercer Suplente del Presidente
Oscar Augusto Lozano Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 80230186	Representante Legal Judicial

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3047040852753137

Generado el 22 de mayo de 2018 a las 16:35:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES

Página 1 de 2

**Certificado de tradición****Nro. CT510059516**El vehículo de placas **CYD816** tiene las siguientes características:

Placa: CYD816
Marca: CHEVROLET
Color: ROJO DESTELLO
Carrocería: SEDAN
Serie: 9GAJM52368B102300
Chasis: 9GAJM52368B102300

Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2008
Servicio: PARTICULAR
Motor: F18D3085310K
Línea: OPTRA
Capacidad: Pasajeros 5
Puertas: 4
Estado: ACTIVO

VIN:**Cilindraje:** 1800**Nro de Orden:** No registra**Tarjeta de operación:****Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07229290062431 con fecha de importación 21/12/2007, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ.

Historial de propietarios

12/04/2017 De OSCAR JAVIER CONTRERAS VELANDIA, A CARLOS ROPERO AUTOMOVILES LTDA , Traspaso; 29/08/2017 De CARLOS ROPERO AUTOMOVILES LTDA , A YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: CYD816



Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT510059516

Dado en Bogotá, 11 de mayo de 2018 a las 11:16:14

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogotá.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 19/04/2018 14:40:00	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20170822000041400	Número Pin: 8586774400848949340
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 22/08/2017 14:38:39	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20170822000041400
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1110446821				
Primer Apellido PINEDA	Segundo Apellido SANCHEZ	Primer Nombre YULY	Segundo Nombre PAOLA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: H Transporte y almacenamiento				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 890200756		Digito de verificación 7
Razón Social: BANCO PICHINCHA S.A		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)		Dirección Electrónica (Email)
Teléfono(s) Celular		
Porcentaje de participación:		100.00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes VEHICULOS PARTICULARES-CLASE-AUTOMOVIL-MARCA-CHEVROLET-LINEA-OPTRA-MT 1800CC CT FEMODELO 2008-PLACA-CYD816	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GAJM52368B102300
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2008	Placa	CYD816
Descripción	VEHICULOS PARTICULARES-CLASE-AUTOMOVIL-MARCA-CHEVROLET-LINEA-OPTRA-MT 1800CC CT FEMODELO 2008-PLACA-CYD816		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$21.600.000,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 15/08/2037 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 9528923	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ARCHILA	Segundo Apellido SERRANO	Primer Nombre JONATHAN	Segundo Nombre RICARDO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) jonathan.archila@pichincha.com.co			
Numero de identificación			

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. - REPARTO ✓
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCO PICHINCHA S.A. contra YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.024.002** expedida en Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional número **79.504** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Especial de **BANCO PICHINCHA S.A.** identificada con **NIT 890200756-7** sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga., legalmente constituida por Escritura Pública número 2516 del 3 de octubre de 1964, otorgada en la Notaría 2 del Círculo de Bucaramanga., según poder que me ha conferido el Doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero **80.230.186** domiciliado en Bogotá D. C., en su calidad de Representante Legal Judicial del **BANCO PICHINCHA SA.**, conforme Certificado de Superintendencia Financiera por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra la siguiente persona: **YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ** mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía Numero **1.110.446.821** domiciliado en Bogotá D.C.

PRETENSIONES

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de **YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ**, deudor de la obligación contenida en el pagaré número **9528923** suscrito a favor de **BANCO PICHINCHA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$21.265.732** correspondiente al valor del pagaré base de la presente ejecución.
2. Por el valor de los intereses moratorios, causados a partir del día **1** de diciembre del **2017** hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Que se condene al demandado a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D. C. Fundamento las pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1. El demandado **YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ**, suscribió a favor de **BANCO PICHINCHA S.A** el pagaré número **9528923** obligándose al pago de la suma allí indicada.
2. El demandado está en mora de cumplir la obligación desde el **1** de diciembre de **2017**, lo que faculta a mi poderdante a dar por extinguido el plazo, exigiendo el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto el pagare base de la presente ejecución.
3. En caso de mora en el pago del capital, el deudor se obliga a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente y de los créditos ordinarios de libre asignación expedida por la Superintendencia Financiera.
4. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra del mismo.
5. Que **BANCO PICHINCHA S.A.** se encuentra representado legalmente por **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**, quien me ha otorgado poder para iniciar el presente proceso.

PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso Ejecutivo de Mayor, Menor y Mínima Cuantía que trata el Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.

La cuantía, no es superior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales, correspondientes a la mínima cuantía vigente de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA CONFORME AL ARTÍCULO 28 No 3 DEL C.G.P

El Juez competente, será el del lugar de cumplimiento de la obligación es decir, la ciudad de Bogotá D. C.

Por lo tanto, el Señor Juez es competente para conocer este asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 619 a 638, 651 a 667, 671 a 711, 780 a 793, 884 del C. de Co.; artículos 17, 18, 20, 25, 94, 95 y lo comprendido en la Sección Segunda Título Único del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

1. Original del pagaré número **9528923** suscrito a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
2. Original de la carta de instrucciones del pagaré número **9528923**.
3. Original del contrato de prenda del vehículo de placas **CYD816**.
4. Certificado de tradición y libretar del vehículo de placas **CYD816**.
5. Certificado de garantía mobiliaria del vehículo de placas **CYD816**.
6. Certificado de constitución y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A. expedido por la Superintendencia financiera de Colombia.
7. Poder especial otorgado a la suscrita por el Doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA**.

ANEXOS

1. Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda en mensaje de datos para el archivo del Juzgado
4. Una copia de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado del demandado.
5. Una copia de la demanda en mensaje de datos para el traslado del demandado.

NOTIFICACIONES PERSONALES

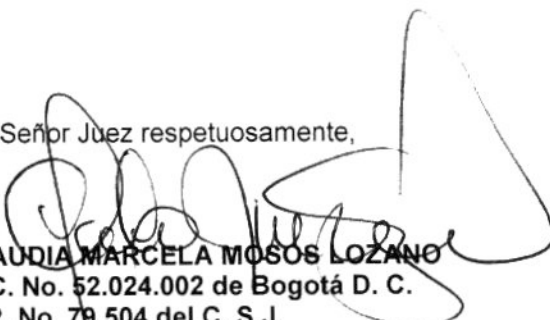
- La demandada **YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ**, las recibirá en CALLE 2 C SUR N° 19-17 y/o CRA 16 N° 82-57 y/o CL 58 SUR No 98 A- 33 y/o CALLE 71 SUR No 99 A- 50 TORRE 8 APTO 302 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Del de mandado manifiesto que aporlo las siguientes direcciones electrónicas:
 1. ppineda.avantel@gmail.com
 2. kjjs@gmail.com
 3. yulipao86@hotmail.com

-El demandante BANCO PICHINCHA S.A y su representante legal, el Doctor **OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA** las recibirá en la Cra 11 No 92- 04 de la ciudad de Bogotá D.C y en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
- La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 No 69-19 Quinta Camacho de la ciudad de Bogotá D. C y en la dirección electrónica cmosos@hotmail.com

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito **AUTORIZAR** a la señor **FABIAN AUGUSTO CABARCAS RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 80.201.976 y/o **JODDY ALEJANDRA CALDERON BECERRA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.591.349 para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Del Señor Juez respetuosamente,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá D. C.
T. P. No. 79.504 del C. S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

16

Fecha : 30/may./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

065

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (63473

SECUENCIA: 63473

FECHA DE REPARTO: 30/05/2018 9:36:37a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8902007567

INVERSORA PICHINCHA

01

52024002

CLAUDIA MARCELA MOSOS

03

LOZANO

OBSERVACIONES:

REPARTOHHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHHMM05

10700000

v. 2.0

MΦΤΣ

[Handwritten signature]
Jorge Alexander Aguirre Vazquez

0726.

RECIBIDO DE LA OFICINA JUDICIAL, HOY 31 MAYO 2018

INFORME REPARTO

PODERES

PODER () PODER GENERAL () PODER ESPECIAL (☒) ENDOSADO ()
NOMBRE PROPIO () AGENTE OFICIOSO () REPRESENTANTE LEGAL () 0

TITULOS

CHEQUE (☒)	CONTRATO DE COMPRAVENTA ()
PAGARE (☒)	CONTRATO DE PRENDA (☒)
LETRA DE CAMBIO ()	CONTRAT PREST DE SERVICIOS ()
ESCRITURA ()	REGISTRO DE DEFUNCION ()
CONTRATO DE ARRENDAMIENT ()	RESOLUCIONES ()
COPIAS AUTENTICAS ()	SENTENCIA ()
FACTURAS ()	CONTRATO DE LEASING ()
CUOTAS DE ADMINISTRACION ()	CERTIFICADO EXTRAJUICIO ()
ACTA DE CONCILIACION ()	ACCIÓN DE TUTELA ()

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ()
CERTIFICADO GARANTIA MOBILIARIA ()
CERTIFICADO DE TRADICION ()
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO (☒)
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ()
CERTIFICADO CATASTRO ()
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA (☒)
CONSTANCIA ALCALDIA ()
COPIA CEDULA Y/O REGISTRO CIVIL ()
RECIBOS ()
DEMANDA (**SI**) TRASLADOS (☒) COPIA ARCHIVO (☒) MEDIO MAGNÉTICO (☒)

OTROS: _____

MEDIDAS CAUTELARES (☒)

OBSERVACIONES: _____

AL DESPACHO HOY 01 JUN. 2018

12

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **YULY PAOLA PINEDA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré N° **9528923**:

1. \$21'265.732.00 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el día 01 de diciembre de 2017, y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

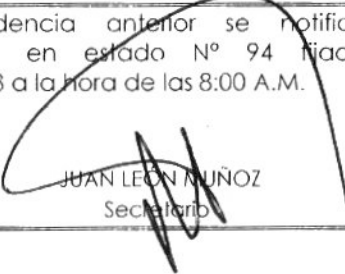
Reconózcase personería jurídica a la Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 94 fijado hoy 15/06/2018 a la hora de las 8:00 A.M.  JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JCS

Bogotá D.C. Julio de 2018

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

RAD.: 2018-00726

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ

ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSION PROCESO Y NOTIFICACION DEL DEMANDADO

YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con C.C. 1.110.446.821 obrando en mi condición de demandada, y **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, en mi calidad de apoderada de la actora en el caso en referencia manifestamos por medio del presente escrito al señor Juez:

1. Que a la fecha yo **YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ** me doy por notificado del contenido del mandamiento de pago de fecha 14 de junio del 2018. ✓
2. Que estamos en conversaciones con la parte actora para el pago de la obligación demandada.
3. Que solicitamos la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses contado a partir de la presentación de este memorial.

Del señor juez respetuosamente,

Paola Pineda S.
YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ
C.C. 1.110.446.821

Coadyuvo,

[Firma]
CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No 52.024.002
T.P. No 79.504 del C.S.J





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



22861

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1110446821 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Paola Pineda S

----- Firma autógrafa -----



2o2so6xf00rd
26/07/2018 - 15:21:14:289



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



KAREN LILIANA PARRA COTEX

Notaria seis (6) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2o2so6xf00rd





NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante el

18 OCT 2018

NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE

BOGOTÁ D.C.

Compareció (eron)

Claudio Morrela

Moscos Lozano

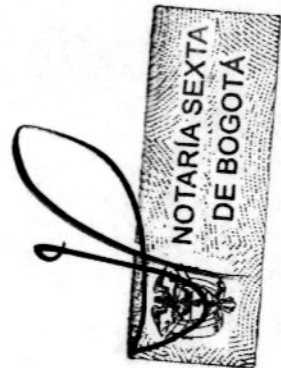
Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.

C.C. 52.024.002 Bta.
18779504

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia.

[Handwritten signature]



12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se subsanó en Tiempo Si ☐ NO ☐ ¿Se Copia Si ☐ NO ☐

☐ 2. No se dió cumplimiento al auto anterior

☐ 3. La providencia anterior se encuentra en el expediente

☐ 4. Venció el término de traslado del auto anterior

☐ 5. Venció el término de traslado anterior

Pronunció (aron) en Tiempo Si ☐ NO ☐

☐ 6. Venció el término preulatorio

☐ 7. El término de emplazamiento venció el (los) ☐ ☐

no compareció publicaciones en Tiempo Si ☐ NO ☐

☒ 8. Dando cumplimiento al auto anterior

☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver

☐ 10. Otras

Bogotá, D.C. 29 OCT. 2010

Secretaría



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta el memorial que precede, allegado por la parte actora el Despacho,

RESUELVE

1. Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, a partir de la fecha de presentación del escrito que precede, esto es, 19 de octubre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del proceso.
2. Ordenar la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, contado a partir del 19 de octubre de 2018, solicitado de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>179</u> DEL <u>30 DE OCTUBRE DE 2018.</u>	
El Secretario, JUAN LEON MANOZ	

RAD 2018-00726

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso, el Juzgado REANUDA la presente ejecución atendiendo que el término de suspensión se encuentra vencido.

Como quiera que la ejecutada YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ no formuló excepciones en contra del auto de mandamiento de pago, en firme esta providencia ingrese el proceso al despacho para dar cumplimiento al artículo 440 del mismo ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 26/03/2019 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Se subió en Tiempo SI ☐ NO ☐ Largo Copias SI ☐ NO ☐

- Bogotá, D.C.

28 JUN. 2019

Secretaria

De Puer
26/07/10
Moscos Lozano
2A

ABOGADOS S.A.S.
CRA. 8 No. 69-19 Bogotá D.C.
Tel: 704 2219 17 / 13
Fax: 311 257 6883
Email: cmoscos@hotmail.com

Bogotá D.C. Julio de 2018

Señor:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47
CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra YULY PAOLA PINEDA
SANCHEZ.

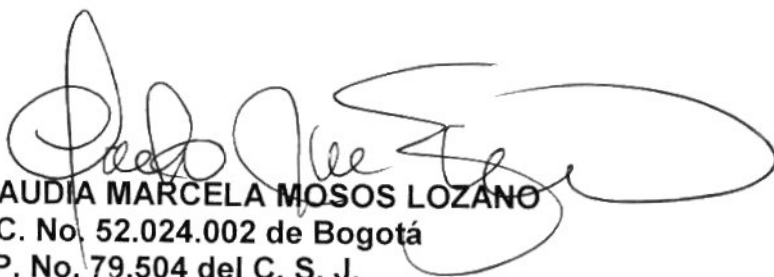
Rad.: 2018-00726

1

ASUNTO: SOLICITUD SENTENCIA

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada de la demandante en el caso en referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar que se dicte sentencia del proceso en referencia dando, cumplimiento al auto del día 19 octubre 2018 y 22 marzo 2019 donde la demanda se da por notificada y no propone excepciones.

Del Señor Juez respetuosamente,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá
T. P. No. 79.504 del C. S. J.

25 JUL 2019
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

Al despacho

[Signature]

[Faint circular stamp]



25

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCO PICHINCHA S.A., en contra de **YULY PAOLA PINEDA SÁNCHEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 14 de junio de 2018.

La parte demandada se notificó de la orden de pago por conducta concluyente, en la forma prevista en el artículo 301 del CGP, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **YULY PAOLA PINEDA SÁNCHEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>97</u> DEL <u>26 DE JULIO DE 2019</u>. El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ

DESDE	HASTA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	EFFECTIVA ANUAL			TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	DIAS	CAPITAL	INTERESES	ABONOS		SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
(Superfinanciación Int- ord.x 1.5)														
01-12-17	31-12-17	20,770	31,155	1,312	1,023	2,286	0,076	31	C\$ 21.265.732,00	C\$ 502.277,86	C\$ -	C\$ 502.277,86	C\$ 502.277,86	C\$ 21.768.009,86
01-01-18	31-01-18	20,690	31,035	1,310	1,023	2,278	0,076	31	C\$ 21.265.732,00	C\$ 500.563,44	C\$ -	C\$ 500.563,44	C\$ 1.002.841,30	C\$ 22.268.573,30
01-02-18	28-02-18	21,010	31,515	1,315	1,023	2,309	0,077	28	C\$ 21.265.732,00	C\$ 458.308,05	C\$ -	C\$ 458.308,05	C\$ 1.461.149,36	C\$ 22.726.881,36
01-03-18	31-03-18	20,680	31,020	1,310	1,023	2,277	0,076	31	C\$ 21.265.732,00	C\$ 500.349,04	C\$ -	C\$ 500.349,04	C\$ 1.961.498,40	C\$ 23.227.230,40
01-04-18	30-04-18	20,480	30,720	1,307	1,023	2,257	0,075	30	C\$ 21.265.732,00	C\$ 480.054,44	C\$ -	C\$ 480.054,44	C\$ 2.441.552,83	C\$ 23.707.284,83
01-05-18	31-05-18	20,440	30,660	1,307	1,023	2,253	0,075	31	C\$ 21.265.732,00	C\$ 495.196,61	C\$ -	C\$ 495.196,61	C\$ 2.936.749,44	C\$ 24.202.481,44
14-06-18	30-06-18	20,280	30,420	1,304	1,022	2,238	0,075	17	C\$ 21.265.732,00	C\$ 269.671,78	C\$ -	C\$ 269.671,78	C\$ 3.206.421,22	C\$ 24.472.153,22
01-07-18	31-07-18	20,030	30,045	1,300	1,022	2,213	0,074	31	C\$ 21.265.732,00	C\$ 486.364,36	C\$ -	C\$ 486.364,36	C\$ 3.692.785,58	C\$ 24.958.517,58
01-08-18	31-08-18	19,940	29,910	1,299	1,022	2,204	0,073	31	C\$ 21.265.732,00	C\$ 484.420,44	C\$ -	C\$ 484.420,44	C\$ 4.177.206,02	C\$ 25.442.938,02
01-09-18	30-09-18	19,810	29,715	1,297	1,022	2,192	0,073	30	C\$ 21.265.732,00	C\$ 466.073,52	C\$ -	C\$ 466.073,52	C\$ 4.643.279,54	C\$ 25.909.011,54
01-10-18	31-10-18	19,630	29,450	1,295	1,022	2,174	0,072	31	C\$ 21.265.732,00	C\$ 477.782,81	C\$ -	C\$ 477.782,81	C\$ 5.121.062,35	C\$ 26.386.794,35
01-11-18	30-11-18	19,490	29,450	1,295	1,022	2,174	0,072	30	C\$ 21.265.732,00	C\$ 462.370,46	C\$ -	C\$ 462.370,46	C\$ 5.583.432,81	C\$ 26.849.164,81
01-12-18	31-12-18	19,490	29,450	1,295	1,022	2,174	0,072	31	C\$ 21.265.732,00	C\$ 477.782,81	C\$ -	C\$ 477.782,81	C\$ 6.061.215,63	C\$ 27.326.947,63
01-01-19	31-01-19	19,160	28,740	1,287	1,021	2,127	0,071	31	C\$ 21.265.732,00	C\$ 467.495,21	C\$ -	C\$ 467.495,21	C\$ 6.528.710,84	C\$ 27.794.442,84
01-02-19	28-02-19	19,200	29,550	1,296	1,022	2,181	0,073	28	C\$ 21.265.732,00	C\$ 432.850,75	C\$ -	C\$ 432.850,75	C\$ 6.961.561,59	C\$ 28.227.293,59
01-03-19	31-03-19	19,370	29,010	1,290	1,021	2,145	0,072	31	C\$ 21.265.732,00	C\$ 471.413,51	C\$ -	C\$ 471.413,51	C\$ 7.432.975,10	C\$ 28.698.707,10
01-04-19	30-04-19	19,370	28,980	1,290	1,021	2,143	0,071	30	C\$ 21.265.732,00	C\$ 455.785,66	C\$ -	C\$ 455.785,66	C\$ 7.888.760,76	C\$ 29.154.492,76
01-05-19	31-05-19	19,300	28,950	1,290	1,021	2,141	0,071	31	C\$ 21.265.732,00	C\$ 470.543,43	C\$ -	C\$ 470.543,43	C\$ 8.359.304,19	C\$ 29.625.036,19
01-06-19	30-06-19	19,280	29,450	1,295	1,022	2,174	0,072	30	C\$ 21.265.732,00	C\$ 462.370,46	C\$ -	C\$ 462.370,46	C\$ 8.821.674,65	C\$ 30.087.406,65
01-07-19	31-07-19	19,280	28,920	1,289	1,021	2,139	0,071	31	C\$ 21.265.732,00	C\$ 470.108,25	C\$ -	C\$ 470.108,25	C\$ 9.291.782,90	C\$ 30.557.514,90

26

2

Bogotá D.C. agosto de 2019

Señor:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47
CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra YULY PAOLA PINEDA
SANCHEZ.

Rad.: 2018-00726

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

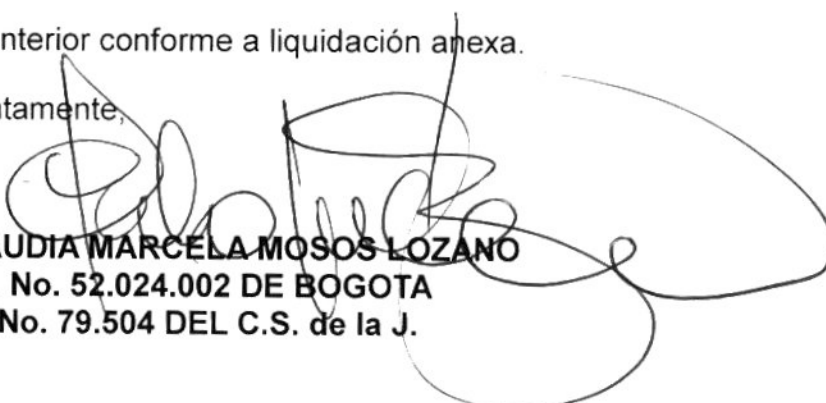
CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada de la demandante en el
caso en referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito anexar
liquidación del crédito:

1. SALDO INSOLUTO	\$ 21.265.732
2. INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACELERADO DESDE EL 01/12/2017 HASTA 37/07/2019	\$ 9.291.782
TOTAL	\$ 30.557.514

Solicito al señor juez aprobar la mencionada liquidación.

Lo anterior conforme a liquidación anexa.

Atentamente,


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No. 52.024.002 DE BOGOTÁ
T.P. No. 79.504 DEL C.S. de la J.

Motor

24 DE JULIO DE 2019
No. 728 / ISSN 0121-9820
www.motor.com.co



HONDAJET
UNA REALIDAD

CORREO INDUSTRIA GUÍA DE PRECIOS

CIRCULA CON
EL TIEMPO



REGRESA EL NISSAN ALTIMA

VIAJA SIN PREOCUPACIONES CON TU SOAT EN EL X.

Adquiere lo con cualquier medio de pago y recibe uno de nuestros bonos:

ENTRADAS
A CINE

Penthouse

Calimio

Alisa Roja

Llama al 744 74 74, opción 3 o ingresa a www.enelxstore.co

What's your power?

Síguenos

Facebook Colombia
www.facebook.com/enelx

El seguro SOAT es un producto de Seguros del Estado S.A., entidad aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Mayor información en www.enelxstore.co. El costo del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica y de productos y servicios de seguros es COGENSA S.A. ESP 101 600 0072430. Entidad vigilada por U.S. por la Superintendencia de Seguros y Fianzas de Colombia.



Bogotá D.C. agosto de 2019

Señor:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47
CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ.

Rad.: 2018-00726

Asunto: AVALUO VEHICULO DE PLACA CDY-816

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO en mi calidad de apoderada especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho el avalúo del vehículo de placas **CDY-816**, el cual fue verificado por **REVISTA MOTOR** por valor TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$13.400.000).

Anexo copia informal avalúo del vehículo conforme al ART.444 C.G.P Numeral 5

Sírvase Señor Juez correr traslado del presente avalúo.

Del Señor Juez respetuosamente,


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C. C. No. 52.024.002 de Bogotá
T. P. No. 79.504 del C. S. de J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

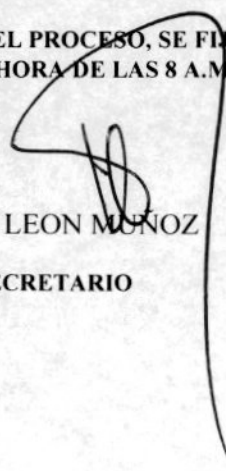
TRASLADO No. **059**

Fecha: **08/08/2019**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
1001 40 03 065 2016 00845	Ejecutivo Singular	JORGE ALIRIO HERRERA RODRIGUEZ	JOSE MARVIN FUENTES PATARROYO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	09/08/2019	13/08/2019
1001 40 03 065 2017 01579	Ejecutivo Singular	EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO	NATHALIA ANDRERA MUÑOZ DUQUE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/08/2019	13/08/2019
1001 40 03 065 2018 00937	Interrogatorio de parte	ANA BEATRIZ PUERTO DIAZ	G4S DOCUMENT DELIVERY SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/08/2019	13/08/2019
1001 40 03 065 2018 00726	Ejecutivo Singular	BANCO PÍCHINCHA S.A.	YULI PAOLA PINEDA SANCHEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/08/2019	13/08/2019
1001 40 03 065 2019 00553	Ejecutivo Singular	VICTOR FABIAN CARRANZA BELTRAN	BORIS EDHISON VARGAS PULIDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	09/08/2019	13/08/2019
1001 40 03 065 2019 00505	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN CAMILO GOMEZ MARTINEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/08/2019	13/08/2019
1001 40 03 065 2019 00415	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS D ECOLOMBIA COMULTCOLOMBIA	ANA LIRA RAMIREZ PARADA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	09/08/2019	13/08/2019
1001 40 03 065 2019 00363	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	MARIA MARTHA UBAQUE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	09/08/2019	13/08/2019
1001 40 03 065 2019 00109	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BOX OFFICE	LEASING BOLIVAR S. A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/08/2019	13/08/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **08/08/2019** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se subsanó en Tiempo SI ☐ NO ☐ Largo Copias SI ☐ NO ☐

- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☒ 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☒ 5. Venció el término de traslado antes de la(s) parte(s) se Pronuncio(aron) en tiempo SI ☐ NO ☒
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento Venció el (los) ☐ no comparecieron o comparecieron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dada el cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Otros

Bogotá D.C.

15 AGO. 2019

Secretaria

RAD 2018-00726

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado y de conformidad con el artículo 447 ibídem, por secretaría hágase entrega a la parte actora los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 16/08/2019 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretaría

RAD 2018-00726

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora presento el avalúo del bien inmueble trabado en la litis, se corre traslado a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 110 fijado hoy 16/08/2019 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

1. Se cumplió en tiempo SI ☐ NO ☒ ~~Algo~~ Copias SI ☐ NO ☒

2. No se dió cumplimiento al auto anterior ☐

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada ☐

4. Venció el término de traslado del recurso de reposición ☐

5. Venció el término de traslado ante la instancia(s) ☒

Pronuncio(aron) en tiempo SI ☐ NO ☒

6. Venció el término probatorio ☐

7. El término de emplazamiento Venció el (los) ☐ no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☒

8. Dando cumplimiento al auto anterior ☐

9. Se presentó la anterior solicitud para resolver ☐

10. Otros ☐

Bogotá, D.C. 15 SET. 2019
 Secretaria

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., Seis (6) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado aprueba el avalúo allegado por la parte actora, atendiendo que contra el mismo no se formuló objeción alguna.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123 fijado hoy 09/09/2019 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

363

35

Moscos Lozano

Bogotá D.C. septiembre de 2019

Señor:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47
CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

19-SEP-27 12:53

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ.

Rad.: 2018-00726

ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA REMATE

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CDY-816** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de conformidad con el artículo 448 del C.G.P.

Del Señor Juez respetuosamente,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTÁ
T.P. No.79.504 del C.S.J.

Bogotá D.C. septiembre de 2019

Señor:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47
CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ.

Rad.: 2018-00726

ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA REMATE

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CDY-816** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de conformidad con el artículo 448 del C.G.P.

Del Señor Juez respetuosamente,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTÁ
T.P. No.79.504 del C.S.J.

Bogotá D.C. octubre de 2019

Señor:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 495.39 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ.

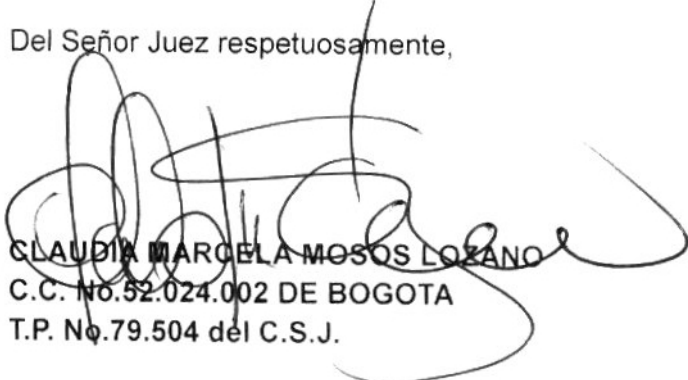
Rad.: 2018-00726

ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA REMATE

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar nuevamente al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CDY-816** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de conformidad con el artículo 448 del C.G.P. ✓

Por lo anterior, solicito amablemente al señor Juez, acceder a lo solicitado en memorial radicado el día 27 de septiembre del presente año (anexo copia).

Del Señor Juez respetuosamente,


CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No. 52.024.002 DE BOGOTÁ
T.P. No. 79.504 del C.S.J.

76-111-8 6-55

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO SESENTA Y CINCO (55) CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ PROMOTOR:

☐ 1. Se cumplió en Tiempo: ☐ SI ☐ NO ☐ No Cope

☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior

☐ 3. La providencia anterior se encuentra levantada

☐ 4. Venció el término de traslado del actor de apelación

☐ 5. Venció el término de traslado del actor de apelación, de Pronunciado (ar) en Tiempo: ☐ SI ☐ NO

☐ 6. Venció el término de traslado del (los) demandado(s)

☐ 7. El término de comparecencia de las partes se cumplió o no comparecieron: ☐ SI ☐ NO

☐ 8. Dado cumplimiento al auto anterior: ☐ SI ☐ NO

☐ 9. Se presentó la demanda o solicitud para recibir

☐ 10. Otros

Bogotá D.C. 18 OCT. 2019



38

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaría verifíquese el cumplimiento de los requisitos previstos en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26/2017 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para que el proceso sea remitido a la Oficina de Ejecución Civil para el correspondiente reparto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 de la citada corporación y lo ordenado en el numeral 5 del proveído del 25 de julio de 2019.

Por secretaría, liquídense las costas procesales incluyéndose la suma fijada por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>149</u> DEL <u>22 DE OCTUBRE DE 2019</u> . El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ

Mosas Lozano 39

Bogotá D.C. diciembre de 2019

Señor:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47
CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

50939 19-DEC-5 10:38

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ.

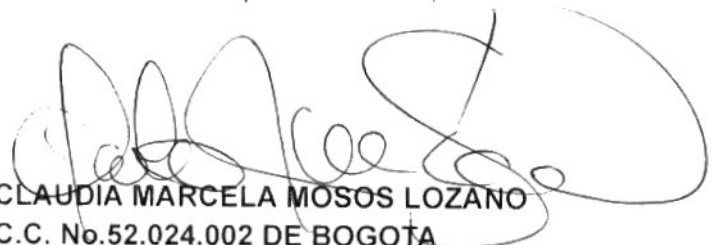
Rad.: 2018-00726

ASUNTO: REMITIR A EJECUCION

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, se sirva enviar dar cumplimiento al auto de fecha 21 de octubre de 2019, donde se remite el proceso a los juzgados de ejecución.

Lo anterior con el fin de que avoque conocimiento y se pueda continuar con el trámite de la diligencia de remate del vehículo de placas **CDY-816** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de conformidad con el artículo 448 del C.G.P.

Del Señor Juez respetuosamente,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTÁ
T.P. No.79.504 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha: 12 de Diciembre de 2019.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

No. Único del expediente 11001400306520190072600

A CARGO DEL DEMANDADO

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$2.000.000,00
Expensas de notificación	
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Correo	
Total	\$2.000.000,00

Acuerdo Psaa 18-11127 Transformado transitoriamente en el Juzgado 47 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)

Efectuada la anterior liquidación, y conforme a lo previsto en el art. 366 del C. G. del Proceso, ingresa este asunto al Despacho.

Hoy 13 de Diciembre de 2019

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE:

Se sube en Tiempo SI ☐ NO ☐
 Se adjuntó Copias SI ☐ NO ☐

☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
☐ 5. Venció el término de traslado ante la(s) parte(s) en
 Prohibición(aron) en tiempo SI ☐ NO ☐

☐ 6. Venció el término probatorio
☐ 7. El término de emplazamiento Venció el (los) emplazados
 no comparecieron en tiempo SI ☐ NO ☐

☒ 8. Dando cumplimiento al auto anterior *Cortes*
☒ 9. Se presentó el escrito de solicitud para resolver
☐ 10. Otros

Bogotá D.C.

13 DIC. 2019

Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 y los requisitos previstos en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26/2017 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, el Despacho dispone que el presente asunto permanezca en la secretaria del juzgado a efectos de ser remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, conforme al cronograma establecida por esa dependencia.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 179 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 .	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

Bogotá D.C. Diciembre de 2019

18 Dic.
NxE.
JUZGADO 65 CIVIL MPAL

Señor:

51370 19-DEC-19 14:27
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47
CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ.

Rad.: 2018-00726

ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA REMATE

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CDY-816** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de conformidad con el artículo 448 del C.G.P.

Del Señor Juez respetuosamente,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTÁ
T.P. No.79.504 del C.S.J.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se subió en Tiempo SI ☐ NO ☐ ¿Copia SI ☐ NO ☐

- ☐ 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra en cumplimiento
- ☐ 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5. Venció el término de traslado ante la Corte
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento Venció el (los) ... no compareció publicaciones en Tiempo SI ☐ NO ☐
- ☒ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para reanudar
- ☐ 10. Otras

Bogotá, D.C.

Secretaria

8 ENE. 2020

RAD 2018-00726

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que precede y de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General de Proceso, el Juzgado dispone señalar la hora de las **9:00** de la mañana del día **26** del mes de **marzo** del cursante (2020), a efectos de llevar a cabo la diligencia de REMATE de los bien automotor embargado y secuestrado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40% del valor del mismo.

La parte actora elabore y publique el aviso respectivo con el lleno de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

Las publicaciones se podrán realizar en un medio escrito de amplia Circulación Nacional y en una emisora local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 450 ibídem, respecto de los bienes situados fuera del territorio de este circuito.

Con la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse certificado de libertad de tradición del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 018 fijado hoy 11/02/2020 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

49

Re: SOLICITUD INFORMACIÓN PUBLICACION YULY PAOLA SANCHEZ PINEDA C.C. 1110446821

Yarinela Martinez Hernandez <yamar_74@hotmail.com>

Mié 11/03/2020 8:27 AM

Para: Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>

Buenos días doctora. De antemano le pido disculpas por este remate que no salió, ya que se envió al espectador y ellos me dicen que no les llegó, no se si fue que se traspapelo y no lo envié a publicar, nunca me había pasado esto, y de todos los que envié suyos fue el único que tuve este problema. Nuevamente me disculpo. Gracias

Obtener Outlook para Android

From: Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>

Sent: Wednesday, March 11, 2020 8:13:26 AM

To: yarinela <yamar_74@hotmail.com>; fabian Cabarcas <fabianmososlozanoabogados@gmail.com>

Subject: SOLICITUD INFORMACIÓN PUBLICACION YULY PAOLA SANCHEZ PINEDA C.C. 1110446821

Buen día Yarinela;

De la manera mas atenta solicito información sobre el estado de la publicación de remate del vehículo de placas CYD-816 a nombre de la titular YULY PAOLA SANCHEZ PINEDA.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

**Claudia Marcela Mosos Lozano
Mosos Lozano Abogados S.A.S.
Carrera 8 No 69 - 19 Quinta Camacho
Tel: 7042213/17/ 19**

Bogotá D.C. marzo de 2020

Señor:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47
CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra YULY PAOLA PINEDA SANCHEZ.

Rad.: 2018-00726

ASUNTO: SOLICITUD NUEVA FECHA Y HORA REMATE

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CYD-816** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de conformidad con el artículo 448 del C.G.P.

La anterior con base a que la empresa que realiza la publicación del remate traspapeló la correspondiente publicación.

Anexo correo respuesta de la empresa encargada de la publicación.

Del Señor Juez respetuosamente,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTÁ
T.P. No.79.504 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AL DESPACHO DEL SR. J. A. GONZALEZ

- Señor Jefe de Despacho:
- 1. Se cumplió el tiempo de ☐ SI ☒ NO
 - 2. Se cumplió el cumplimiento al auto ☐ SI ☒ NO
 - 3. Se cumplió el cumplimiento al auto ☐ SI ☒ NO
 - 4. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 5. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 6. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 7. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 8. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 9. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 10. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 11. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 12. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 13. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 14. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 15. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 16. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 17. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 18. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 19. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 20. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 21. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 22. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 23. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 24. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 25. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 26. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 27. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 28. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 29. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 30. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 31. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 32. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 33. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 34. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 35. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 36. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 37. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 38. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 39. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 40. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 41. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 42. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 43. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 44. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 45. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 46. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 47. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 48. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 49. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 50. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 51. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 52. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 53. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 54. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 55. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 56. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 57. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 58. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 59. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 60. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 61. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 62. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 63. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 64. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 65. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 66. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 67. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 68. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 69. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 70. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 71. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 72. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 73. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 74. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 75. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 76. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 77. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 78. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 79. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 80. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 81. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 82. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 83. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 84. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 85. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 86. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 87. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 88. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 89. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 90. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 91. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 92. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 93. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 94. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 95. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 96. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 97. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 98. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 99. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO
 - 100. Se cumplió el término de ☐ SI ☒ NO

11

Bogotá, D.C.

13 MAR 2020

Secretaría

RAD 2018-00726

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

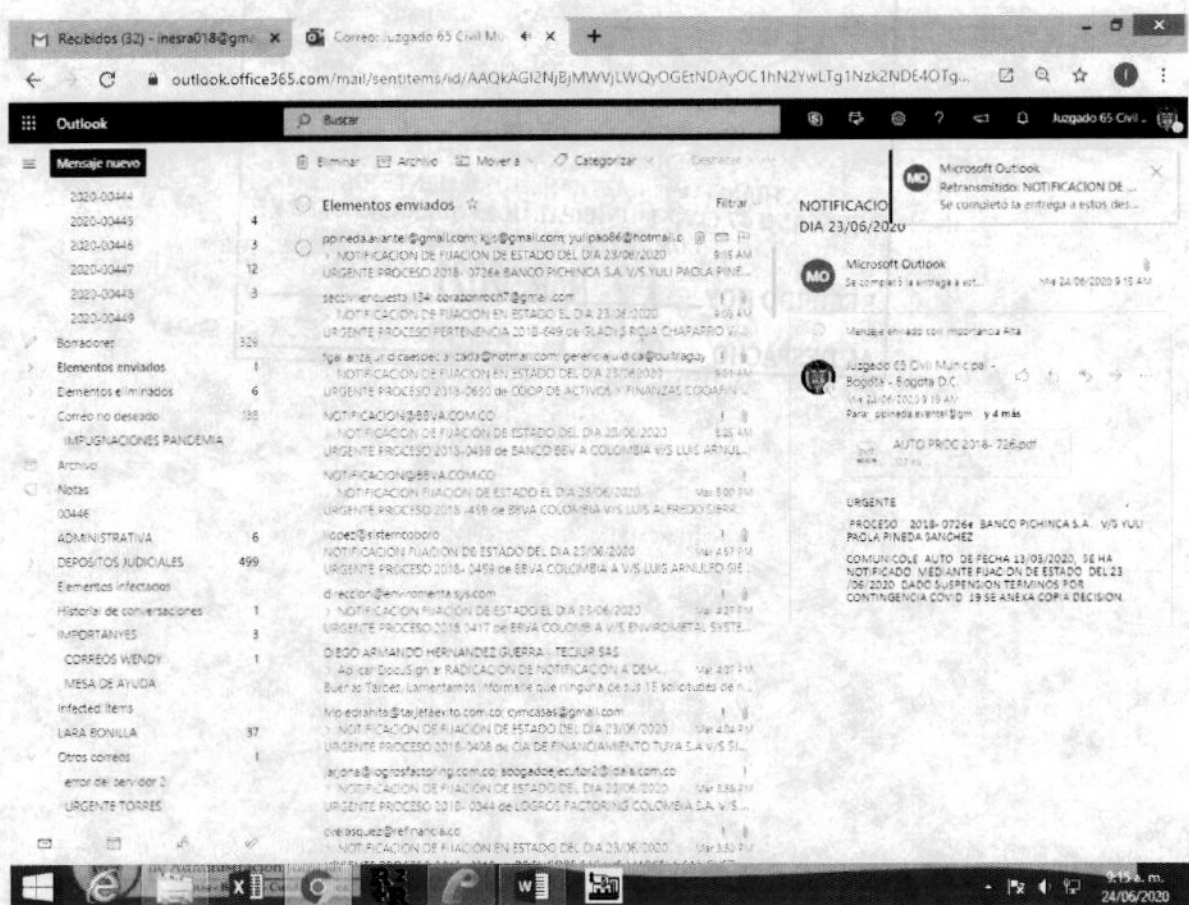
El despacho no accede a la anterior solicitud y en su lugar dispone remitir el presente asunto a la Oficina de Ejecución para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 042 fijado hoy <u>23 JUN 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario <i>047</i>

47



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127)

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 12 MAR 2021

AL DESPACHO SIN RETENCIÓN A EJECUCIÓN



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Regrese el presente asunto en la secretaria del juzgado, a efectos de ser remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en autos de 16 de diciembre de 2019 y 13 de marzo de 2020 y conforme al cronograma establecido por esa dependencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y cumplidos los requisitos previstos en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26/2017 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 47 DEL 5 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

L.O. 1100000000
49

7-05-21

Moscos Lozano
ABOGADOS S.A.S.

Bogotá D.C. Mayo 2021.

Señor:
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47
CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S. A. contra YULY PAOLA PINEDA
SANCHEZ.

Rad.: 2018-00726

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA REMATE

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderado especial de la entidad
demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy
respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para que se
lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CYD-816** el cual se encuentra
debidamente embargado, secuestrado y avaluado de conformidad con el artículo 448 del
C.G.P.

Cabe indicar que en cumplimiento del artículo 78 CGP como también del Decreto 806
de 2020 en su numeral 3 "Deberes de los sujetos Procesales", se remite copia del
presente escrito a los correos electrónicos de las partes.

CORREOS:

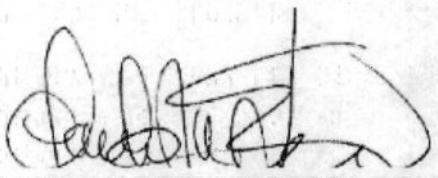
PARTE DEMANDADA: Cel. 3102863479

ppineda.avantel@gmail.com

kijis@gmail.com

yulipao86@hotmail.com

Del Señor Juez respetuosamente,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO

C.C. No.52.024.002 DE BOGOTÁ

T.P. No.79.504 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

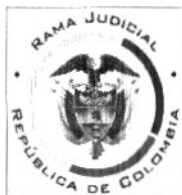
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY **19 MAY 2021**

AL DESPACHO **SUCINDO PARTE ACTORA**



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que idéntica petición a la que precede fue resuelta mediante auto del 13 de marzo de 2020, la memorialista habrá de estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

Por secretaría, remítase el presente asunto a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, conforme al cronograma establecido por esa dependencia.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 84 DEL 8 DE JUNIO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN. 330229302.
Fecha y Hora Transacción: 02/07/2021 12:37:41 P.M.
Dirección IP: 181.54.152.171

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400306520180072600

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8902007567
Nombres del Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 1110446821
Nombres del Demandado: YULI PAOLA PINEDA

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

21-06-2021

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

65 CM

JUZGADO
DE ORIGEN

65

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 6 5 2 6 1 8 0 0 7 2 6 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Ramiro Richinohu

DEMANDADO

Joly Paola Pineda Sanchez

TÍTULO VALOR

CANTIDAD

CUANTIA

CLASE

pagaré 9528923

prenda fl. 3 al 6

1

MINIMA

✓

1

MENOR

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	50	✓		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	24	✓		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	1			CUADERNO 7			
CUADERNO 4	1			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

SI

NO

REQUISITO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

✓

Cumple requisitos para desistimiento tácito

✓

o faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

✓

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

✓

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

✓

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

✓

La liquidación de costas esta en firme.

✓

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

✓

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.

✓

Traslado de proceso portal web.

✓

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

✓

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

✓ SI

NO

REVISADO POR:

Johana Hernandez Gonzalez

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

F v: 16/Jul/2021

Página: 1

11-001-40-03065-2018-00726-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

017

9235

16/Jul/2021

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

SD0100000442376

NOMBRE

YULI PAOLA PINEDA SANCHEZ

PARTE

DEMANDADO

החלטות בית דין - פסקי דין - פסקי דין - פסקי דין - פסקי דין

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

065-2018-00726-00- J. 17 C.M.E.S

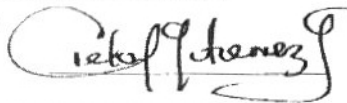


JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C.,

Por anotación en estado N°. _____ de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chele Julieth Gutierrez Gonzalez', written over a horizontal line.

CHELE JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SOLICITUD/PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA contra YULI PAOLA PINEDA SANCHEZ/RAD.11001400306520180072600

Claudia Marcela Mosos <cmosos@hotmail.com>

Mar 13/07/2021 8:23

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ppineda.avantel@gmail.com <ppineda.avantel@gmail.com>; yulipao86@hotmail.com <yulipao86@hotmail.com>; yulipao86@hotmail.com <yulipao86@hotmail.com>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: lina johanna poveda rincon <linap.mososlozanoabogados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (103 KB)

SOLICITUD REMITIR A EJECUCION julio 2021.pdf;

Buenos días.

Amablemente me permito remitir memorial con solicitud para su respectivo tramite.

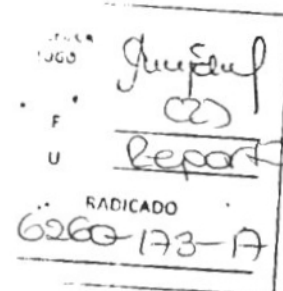
Cordialmente,

Claudia Marcela Mosos Lozano
Mosos Lozano Abogados S.A.S.
Carrera 8 No 69 - 19 Quinta Camacho
Tel: 7042213/17/ 19
Celular: 3112576883

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

38536 21-JUL-'21 11:22

38536 21-JUL-'21 11:22



**MEMORIAL
TRAMITE
DIGITAL**
ATENCIÓN AL USUARIO

Bogotá D.C., Julio 2021

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Radicación: 2018-726

PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA contra YULI PAOLA PINEDA SANCHEZ

REF: SOLICITUD URGENTE REMISIÓN PROCESO A EJECUCIÓN MUNICIPAL.

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, solicitar al Señor Juez, se remita el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C, conforme al auto de fecha 13 marzo 2020.

Lo anterior, ya que no se ha podido continuar con el trámite correspondiente.

Cabe indicar que en cumplimiento del artículo 78 CGP como también del Decreto 806 de 2020 en su numeral 3 "Deberes de los sujetos Procesales", se remite copia del presente escrito a los correos electrónicos de las partes.

CORREOS:

PARTE DEMANDADA: Cel. 3102863479

ppineda.avantel@gmail.com

kjjs@gmail.com

yulipao86@hotmail.com

APODERADA PARTE DEMANDANTE:

cmosos@hotmail.com

Atentamente;



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No.52.024.002 DE BOGOTA
T.P. No.79.504 DEL C.S.J.

INFORMACIÓN PROCESO 65-2018-726 JUZ 17 ECM

Karen Paola Leon Rivas <kleonr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/08/2021 8:29 AM

Para: cmosc@hotmai.com <cmosc@hotmai.com>; kjs@mai.com <kjs@mai.com>; yulipao86@hotmai.com <yulipao86@hotmai.com>; ppineda.avantel@mai.com <ppineda.avantel@mai.com>

Cordial saludo,

Me permito informarle que el proceso en referencia está en conocimiento del **Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución**, con el radicado 11001400306520180072600, desde el 16 de julio de 2021. Una vez revisado el expediente, se evidencia que no han existido actuaciones procesales en el juzgado de conocimiento.

En atención a su solicitud **M-38536**, se

informa que, si lo que requiere es una certificación del Estado Actual del Proceso, deberá allegar en formato PDF arancel judicial por valor de \$6.800 únicamente al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual manera, se le informa que, de considerarlo pertinente, podrá solicitar CITA PRESENCIAL, ingresando al siguiente link:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALES MOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61). **(Tenga en cuenta que la agenda de citas se abre de manera semanal)**

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.com, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Cordialmente,

Karen León
Asistente Administrativa Grado 5